

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

---

Tunja, 28 de septiembre de 2020.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARIA  
**DEMANDADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.  
**VINCULADOS:** ASPIRANTES INSCRITOS al empleo del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET: OPEC No. 74709; Nivel: profesional; Denominación: líder de programa; Grado: 5; Código: 206- DE LAS CONVOCATORIAS No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 BOYACA, CESAR Y MAGDALENA.  
**EXPEDIENTE:** 15001-3333-006-2020-00123-00

### 1. La Petición de Amparo.

El ciudadano **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARIA** identificado con C.C. No. 7.162.625, en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior, presenta solicitud de amparo en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con la finalidad que se protejan sus derechos fundamentales **AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD y el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** los cuales considera vulnerados por la incorrecta valoración de los requisitos mínimos de formación, y como consecuencia solicita acceder a las siguientes pretensiones:

*"(...)Primera: TUTELAR en mi favor los derechos Constitucionales invocados del acceso a cargos públicos, a la igualdad y debido proceso administrativo, por impedirme continuar dentro del concurso de méritos por considerar que no acredité el requisito de FORMACIÓN exigido en las CONVOCATORIAS No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 BOYACA, CESAR Y MAGDALENA con las siguientes características: Nivel: profesional; Denominación: líder de programa; Grado: 5; Código: 206; Número del OPEC: 74709; Asignación Salarial: \$ 3.339.224; Número de vacantes: 1. Lo anterior, en consideración que las entidades que surten el proceso clasificatorio, están desconociendo el cumplimiento del requisito, tal como lo acredité y anexé en el acápite de FORMACIÓN ACADÉMICA y tal como lo establece el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública que se establece para la convocatoria en el aplicativo SIMO, ya que están enfocando el título aportado en otra área del conocimiento aun cuando es perfectamente aplicable al exigido en la convocatoria.*

*Segunda: Se ordene a los accionados reubiquen el título aportando dentro del área de conocimiento de las ciencias sociales y humanas, ya que como lo dice la norma la educación física se enmarca en el área de las ciencias sociales y humanas y no en el de la educación, y me permitan continuar con el proceso de selección de la convocatoria Boyacá –Cesar y Magdalena, ya que cumplo con el requisito de formación exigido. (...)"*

### 2. Competencia:

De acuerdo a la regla de competencia fijada en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, este despacho es competente a prevención, en razón al lugar donde se producen los efectos de la presunta vulneración o amenaza.

---

<sup>1</sup> Artículo 1 numeral 2. "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"

Igualmente, de acuerdo a las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017<sup>2</sup>, este Despacho puede conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que el Comisión Nacional del Servicio Civil es una entidad del orden nacional<sup>3</sup>.

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se aceptará y se ordenará notificar esta decisión al representante de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. De la misma manera se les otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas (48) para que den respuesta a los hechos objeto de demanda, contados desde la notificación de la presente acción constitucional.

### 3. Integración del contradictorio.

Sumado a lo anterior, con el fin de respetar los derechos de terceros que puedan tener interés legítimo en este asunto, se ordenará vincular a los **ASPIRANTES INSCRITOS A LAS CONVOCATORIAS No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 BOYACA, CESAR Y MAGDALENA, OPEC No. 74709**. Para cumplir lo anterior notifíqueseles éste auto con la copia de la presente acción para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Así mismo, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique el presente auto en la página Web de la Entidad, en la que se encuentra publicado dicho proceso de selección.

La notificación **estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC"**, entidad que remitirá con destino a este proceso las constancias respectivas de la notificación personal por el medio más expedito posible que tenga a su disposición.

### 4. Decreto de pruebas.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Decreto 2591 de 1991, el despacho, además de tener como pruebas los documentos allegados con la acción constitucional, solicitará los informes y pruebas requeridas a las entidades involucradas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como se dispondrá más adelante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo en Oralidad del Circuito de Tunja,

## R E S U E L V E:

**Primero. - ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARIA**, en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

---

<sup>2</sup> Acuerdo 001 de 2004. CNSC. Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.- NOTIFICAR** personalmente esta providencia por el medio más expedito a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y/o quien hagan sus veces, entregándoles copia del escrito de tutela y sus anexos para que en el **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se sirva dar respuesta a los hechos de la demanda, aportando los documentos que le sirvan de soporte.**

**Tercero. -VINCULAR** a los **ASPIRANTES INSCRITOS A LAS CONVOCATORIAS No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 BOYACA, CESAR Y MAGDALENA, OPEC No. 74709,** empleo del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET: Nivel: profesional; Denominación: líder de programa; Grado: 5; Código: 206,** en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso. Entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que **en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.** Se comisiona a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para surtir la notificación, y para que publique el presente auto en la página Web de la Entidad, en la que se encuentra publicado dicho proceso de selección.

**Cuarto.- ORDENAR** que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia,** alleguen los siguientes **documentos e información:**

- Copia de las normas reguladoras de las **CONVOCATORIAS No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 BOYACA, CESAR Y MAGDALENA,** específicamente para el **empleo del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET: OPEC No. 74709; Nivel: profesional; Denominación: líder de programa; Grado: 5; Código: 206.**
- Copia del trámite surtido frente a la participación del señor **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARIA** identificado con C.C. No. 7.162.625, en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, específicamente para el **OPEC No. 74709, empleo del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET.**
- Informar si para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, específicamente para la **OPEC No. 74709,** se incluye la **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES** en el núcleo **DE LA EDUCACIÓN** y no en el **DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS,** ofreciendo las razones y justificaciones del caso, y soportando la respuesta.

**Quinto. - INFÓRMESE** a las partes demandadas y vinculadas que la contestación de la acción y las pruebas solicitadas deben ser allegadas **a través de documento electrónico enviado** al correo del juzgado: **j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co** en un **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas,** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las sanciones y demás preceptos consagrados el Decreto 2591 de 1991. Atendiendo las medidas que se vienen implementando por el Gobierno Nacional que afectan la movilidad y circulación, así como el ingreso restringido a las sedes judiciales con ocasión de la

*Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja*

*Tutela N°: 15001-3333-006-2020-00123-00*

*Accionante: Doman Meyer Puerto Santamaria*

*Accionado: CNSC y la Universidad Nacional de Colombia.*

emergencia sanitaria causada por la enfermedad denominada COVID-19 conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes acuerdos que ha expedido.

**Sexto.- COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

**Notifíquese y Cúmplase.**



**HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA**  
**Juez**